



A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

De conformidad con artículo 166 del Reglamento del Parlamento de La Rioja y el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y, teniendo la Letrada que suscribe, delegada la asistencia técnico-parlamentaria a la Comisión Educación y Cultura, su Mesa y Ponencias, elevo el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Primero. - Con fecha 24 de agosto de 2022, la Letrada que suscribe y conforme con lo solicitado por el Consejo Consultivo respecto al cumplimiento de los requisitos para el envío del proyecto de ley de referencia para solicitar informe al Consejo Consultivo, registro informe jurídico.

Segundo. - Con fecha de 26 de agosto y entrada en el Registro del Consejo Consultivo de 30 de agosto, el Presidente del Parlamento procedió al envío al Consejo Consultivo de escrito con toda la documentación, en cumplimiento del artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Tercero. - Con fecha de 2 de septiembre de 2022 y registro de entrada 26437, tuvo entrada escrito del Presidente del Consejo Consultivo en el que declaraba la competencia para dictar, en su caso, el correspondiente Dictamen.

Cuarto. - Con fecha de 7 de octubre de 2022 y registro de entrada 27361, tuvo entrada el Dictamen del Consejo Consultivo en relación con la consulta efectuada que fue enviada a la Comisión el día 11 de octubre.



2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. Regulación en el Reglamento de la Cámara.

El artículo 102.2, señala que *"Si en el plazo máximo de un mes el Consejo Consultivo no hubiere elaborado el informe solicitado se entenderá que no tiene objeción alguna al texto del proyecto o proposición de ley"*.

2.2. Efectos de que no se proceda a enviar el informe por el Consejo Consultivo.

El artículo 102.4 del Reglamento dice que: *"El correspondiente procedimiento legislativo quedará suspendido hasta que no se elaboré el informe pertinente o **haya transcurrido un mes sin que el Consejo Consultivo lo haya remitido a la Mesa del Parlamento**"*.

La entrada del informe del Consejo Consultivo fuera de plazo, según los preceptos del Reglamento de la Cámara no pueden ser objeto de subsanación sin incumplir los trámites del procedimiento legislativo.

Los actos realizados con posterioridad o incumpliendo el Reglamento de la Cámara podrían llevar a cuestionar la constitucionalidad de la norma por los vicios en el procedimiento legislativo o los actos adoptados por los órganos de la Cámara. Máxime por el carácter que tiene el Reglamento de la Cámara y su naturaleza jurídica incardinada directamente en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y como norma que regula y organiza al poder legislativa, único legitimado para aprobarla conforme unas mayorías reforzadas.

Con base a los anteriores y de conformidad con el artículo 102.4, el **PROYECTO DE LEY de Juventud de La Rioja**, podría ser enviado al Pleno para seguir su tramitación, una vez transcurrido el plazo de un mes, sin que el Consejo Consultivo se haya pronunciado. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 105 del Reglamento respecto al debate del proyecto de



ley en el Pleno. Y que deba elaborarse un nuevo Dictamen como consecuencia de la aprobación de enmiendas no aprobadas en Comisión o de aquellas que pudieran presentarse en el debate plenario conforme a la "*Resolución de la Presidencia sobre presentación de enmiendas transaccionales en el debate plenario de las iniciativas legislativas*". Y con estricto cumplimiento de lo previsto en el citado precepto, respecto a que el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro y que así lo determine la Mesa de la Cámara a iniciativa propia o a petición de la Comisión de Educación y Cultura.

Esto es lo que tiene el honor de informar la Letrada que suscribe, salvo mejor criterio fundada en Derecho.

Logroño a 2 de noviembre de 2022.

LA LETRADA

Fdo.: Esther Serrano Ruiz

ESTHER	Firmado
SERRANO	digitalmente por
RUIZ -	ESTHER SERRANO
51394900C	RUIZ - 51394900C
	Fecha: 2022.11.02
	13:42:21 +01'00'